



## Resolución Subgerencial N° 169-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **27 SEP 2021**

Visto, la solicitud de fecha 27 de octubre de 2020, con registro N° 2426-2020-SGRH, presentada por la Srta. Mariela Cayo Ramírez, el Informe N° 082-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 284-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH, el Memorando N° 931-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Srta. Mariela Cayo Ramírez solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0016-2016-GORE-ICA se contrató a partir del 25 de octubre de 2016 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Srta. Mariela Cayo Ramírez para desempeñar el puesto de especialista en control de asistencia de personal para la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,500.00 soles; contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 243-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH;

Que, a través del Informe N° 035-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 24 de noviembre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que la ex servidora Srta. Mariela Cayo Ramírez laboró del 25 de octubre de 2016 al 31 de agosto de 2020, período del cual cuenta con vacaciones no gozadas: 30 días del ciclo laboral del 25.10.2016 al 24.10.2017; 30 días del ciclo laboral del 25.10.2017 al 24.10.2018; 30 días del ciclo laboral del 25.10.2018 al 24.10.2019 y vacaciones truncas por ciclo laboral trunco (10 meses y 06 días – del 25.10.2019 al 31.08.2020), asimismo, se informa no haber solicitado licencias sin goce de haber y tener 286 Hrs. por compensar; dicha cantidad de horas deberá ser inscrita en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos



de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, acorde a lo expuesto, se tiene que la Srta. Mariela Cayo Ramírez laboró bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 conforme a Contrato Administrativo de Servicios N° 0016-2016-GORE-ICA, por el período del 25 de octubre de 2016 al 31 de agosto de 2020, fecha en que se produce la extinción del contrato administrativo de servicios suscrito con el Gobierno Regional de Ica por vencimiento del plazo contractual, acumulando un tiempo de servicios de tres (03) años, diez (10) meses y seis (06) días laborados; período del cual cuenta con vacaciones no gozadas y vacaciones truncas conforme al Informe N° 035-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR, en el que además, se indica que tiene 286 Hrs. por compensar que deberán ser inscritas en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2016-GORE-ICA celebrado por la Srta. Mariela Cayo Ramírez y el Gobierno Regional de Ica, y al tener la recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, resulta procedente lo solicitado, acorde a lo previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;





# Gobierno Regional de Ica



Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, esta asciende al importe de nueve mil seiscientos veinticinco y 00/100 soles (S/ 9,625.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80);

Que, mediante Memorando N° 931-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a ex servidores CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación N° 182 por contar con saldo presupuestal en la meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor de la Srta. Mariela Cayo Ramírez, en el importe de nueve mil seiscientos veinticinco y 00/100 soles (S/ 9,625.00) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:



Ciclo laboral	Vacaciones no gozadas	Remuneración	Total
Del 25.10.2016 al 24.10.2017	30 días	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00
Del 25.10.2017 al 24.10.2018	30 días	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00
Del 25.10.2018 al 24.10.2019	30 días	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00
	<b>trucas</b>		
Del 25.10.2019 al 31.08.2020	10 meses y 06 días	S/ 2,500.00	S/ 2,125.00 <sup>(1)</sup>
		<b>TOTAL</b>	<b>S/ 9,625.00</b>
			=====

<sup>(1)</sup> S/ 2,500.00 x 306d/360d = S/ 2,125.00

**Artículo 2°.-** Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de doscientos diecisiete y 80/100 soles (S/ 217.80) a cargo del empleador.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4.-** La Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos registrará en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, las 286 horas por compensar de la Srta. Mariela Cayo Ramírez.

**Artículo 5°.-** Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
**ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA**  
SUBGERENTE

